



CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO No. 08433408900120210041200
DEMANDANTE: MIRLA ISABEL FABREGA SOLANO.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez dando cuenta que la señora MIRLA ISABEL FABREGA SOLANO presentó en representación de ANDREA CAMILA UTRIA FABREGA, mediante apodera judicial, doctora CLAUDIA PATRICIA OROZCO DE LA CRUZ demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DUPLICADO.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para la decisión que en derecho hacemos tendremos en cuenta, además de otras normas, el decreto 1260 de 1970, artículo 95, que establece: " Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según ley civil"; y, artículo 97 que establece: " las decisiones judiciales que ordene la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ella tomaran las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios". El artículo 18 numeral 6° del Código General del Proceso manifiesta: "Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia... 6. De la corrección, sustitución o adición de partida de estados civil o de nombre o de anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

Observamos que el caso que nos ocupa, corresponde a una cancelación de registro civil de nacimiento duplicado, para lo cual la demanda fue interpuesta por la señora MIRLA ISABEL FABREGA SOLANO en calidad de madre y en representación de la menor ANDREA CAMILA UTRIA FABREGA, mediante apodera judicial, doctora CLAUDIA PATRICIA OROZCO DE LA CRUZ, quien solicita:

1. *"Se declare nulo por duplicidad el registro civil a Nombre de ANDREA CAMILA CASTILLO NOVOA, Fecha de nacimiento: 17 de mayo del 2005, Numero NUIP: 1.143.453.011, Indicativo Serial: 53946338, Nombre Madre: ANA CAROLINA NOVOA PARRA, País de Nacionalidad: VENEZUELA Nombre de Padre: ONEY ALFONSO CASTILLO GUERRERO, País de Nacionalidad: COLOMBIA, en la REGISTRADURIA DE AUXILIAR: N°3 LAS NIEVES BARRANQUILLA (ATLANTICO) con Fecha de inscripción: 23 de septiembre del 2013, ante el Funcionario: HILDA E. BAYONA BARROS. Por cuanto los datos que aparecen en ese registro son falsos.*
2. *Se oficie y se ordene a la Registraduría De Auxiliar N°3 de las Nieves del Circulo de Barranquilla/Atlántico, la anulación del registro civil de nacimiento con fecha de inscripción el día 23 de septiembre del año 2013, antes descrito.*



CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO No. 08433408900120210041200
DEMANDANTE: MIRLA ISABEL FABREGA SOLANO.

3. Se ordene como única identificación la inscrita el 10 de junio de 2005, en la Notaria 10 de Barranquilla (Atlántico), inscrita bajo el nombre de ANDREA CAMILA UTRIA FABREGA con el NUIP 1.044.610.076, serial 39022934."

Por lo anterior, admitimos la demanda de la referencia teniendo en cuenta los artículos 82 y 83, numeral 2° que exige la identificación de las partes, así como los artículos sobre jurisdicción voluntaria en la sección cuarta, título único, capítulo I, artículos 577 numeral 11, 578 y 579 del Código General del Proceso.

Solicítese informe a la Registraduría Auxiliar de las Nieves- Barranquilla No. 3, con el fin de que se pronuncie respecto a la información contenida en los documentos anexos y una vez recibida respuesta, si hay lugar a ello, fíjese fecha para audiencia de fallo en que se verificara la información contenida en las pruebas anexas e informe recibido proveniente del Registrador Nacional de dicha corporación, cancelando el registro civil de nacimiento duplicado, si hay lugar a ello.

Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a CLAUDIA PATRICIA OROZCO DE LA CRUZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA consistente en CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DUPLICADO presentada por la señora MIRLA ISABEL FABREGA SOLANO en calidad de madre y en representación de la menor ANDREA CAMILA UTRIA FABREGA, mediante apoderada judicial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Solicítese informe a la Registraduría Auxiliar de las Nieves- Barranquilla No. 3, con el fin de que se pronuncie respecto a la información contenida en los documentos anexos y una vez recibida respuesta, si hay lugar a ello, fíjese fecha para audiencia de fallo en que se verificara la información contenida en las pruebas anexas e informe recibido proveniente del Registrador Nacional de dicha corporación, cancelando el registro civil de nacimiento duplicado, si hay lugar a ello.
3. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA OROZCO DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.079.656.529 y Tarjeta Profesional No. 270.329 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la señora MIRLA ISABEL FABREGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO ESPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 136-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzmalambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 1 de fecha 13 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO No. 08433408900120210041200
DEMANDANTE: MIRLA ISABEL FABREGA SOLANO.

Malambo, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 0006AG

Señor (A) REGISTRADOR (A) NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
Registraduría Auxiliar No. 3 de las Nieves.
Barranquilla. – Atlántico.

CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO No. 08433408900120210041200
DEMANDANTE: MIRLA ISABEL FABREGA SOLANO. C.C 22.651.148
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

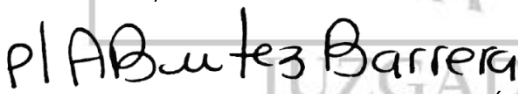
Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto de fecha 12 de enero de 2022, decidió oficiarlo para que rinda informe acorde al numeral 2° de dicha providencia:

"2. Solicítese informe a la Registraduría Auxiliar de las Nieves- Barranquilla No. 3, con el fin de que se pronuncie respecto a la información contenida en los documentos anexos y una vez recibida respuesta, si hay lugar a ello, fíjese fecha para audiencia de fallo en que se verificara la información contenida en las pruebas anexas e informe recibido proveniente del Registrador Nacional de dicha corporación, cancelando el registro civil de nacimiento duplicado, si hay lugar a ello."

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORRO ELECTRÓNICO).

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

